

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 525 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

**CONSIDERANDO**

Que el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con el NIT. 900.887.367-9, en calidad de **SOLICITANTE**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CL 3 # 7 -51 BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0106000002230010000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5979-24**.

Que, para los anteriores fines, la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** fue autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el NIT número **860.531.315-3** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** identificado con el NIT **830.053.812-2**, según **AUTORIZACIÓN** suscrita por la señora María Victoria Quintero Escudero identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.039 en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de Alianza Fiduciaria S.A, con diligencia de reconocimiento del 04 de septiembre de 2024 ante la Notaría Segunda (2) de Manizales Caldas y constancia de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío el 09 de septiembre de 2024.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1) CL 3 # 7 -51 BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0106000002230010000000000** (según Certificado de Tradición).

- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-240366** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado de matrícula mercantil de Alianza Fiduciaria S.A identificada con el NIT número 860.531.315-3.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Rafael Arango Villegas.
- Formulario del Registro Único Tributario de Alianza Fiduciaria S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Alicante Constructores S.A.S.
- Formulario del Registro Único Tributario de Alicante Constructores S.A.S.
- Cédula de ciudadanía de la señora Clarena Mejía Giraldo.
- Autorización suscrita por el señor **RAFAEL ARANGO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.766 en calidad de **ADMINISTRADOR** a favor de **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con el NIT número 900.887.367-9 Representada legalmente por la señora **CLARENA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902, con diligencia de reconocimiento ante la Notaría Segunda (2) de Manizales el 17 de mayo de 2024 y constancia de la Notaría Cuarta de Armenia del 21 de mayo de 2024.

Que el día 28 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado **1) CL 3 # 7 -51 BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **010600002230010000000000** (según Certificado de Tradición). por valor total de \$367.400 con lo cual se adjunta:

-Factura electrónica de venta **No. SO-7163** del 28 de mayo de 2024 y recibo de consignación **No. 789** del 06 de junio de 2024.

Se llevó a cabo la revisión de los documentos allegados a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados; en la cual se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo.

Se emitió Requerimiento con radicado CRQ de salida N° 0008405 del 13 de junio de 2024, para que alleguen lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente con radicado No. **5979-24**, para el predio urbano denominado **1) LOTE #1 2) CL 3#7-51 BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-240366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **010600002230010000000000** (según Certificado de Tradición), encontrando la siguiente situación y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que subsane:*

- 1) *Se solicita se allegue certificado de existencia y representación legal de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. **860.531.315-3** con el fin de verificar, quien es su representante legal, el cual debe otorgar poder para el presente trámite, se requiere que se allegue con menos de 3 meses de expedición (...)*.

Que obra en el expediente los documentos presentados con el radicado número EO7141-24 del 25 de junio de 2024, documentación allegada por parte de la señora Clarena Mejía Giraldo en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Certificado de matrícula mercantil de Alianza Fiduciaria S.A.
- Autorización suscrita por el señor **RAFAEL ARANGO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.766 en calidad de **ADMINISTRADOR** a favor de **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con el NIT número 900.887.367-9 Representada legalmente por la señora **CLARENA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902, con diligencia de reconocimiento ante la Notaría Segunda (2) de Manizales el 17 de mayo de 2024 y constancia de la Notaría Cuarta de Armenia del 21 de mayo de 2024.

Posteriormente, el día 06 de agosto de 2024 se emitió requerimiento No. 0010772, en la cual se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo, para que alleguen lo siguiente:

"(...)

- 1) *Una vez revisada la documentación aportada mediante el radicado de entrada No. EO7141-24 de fecha 25 de junio de 2024, se verifica que uno de los requisitos para el presente caso es el Certificado de Existencia y Representación Legal, sin embargo, en vez de este se aportó un Certificado de Matrícula Mercantil, documento que jurídicamente y bajo la normativa colombiana tiene una naturaleza distinta, y no es el idóneo para acreditar la existencia de la sociedad, sus representantes legales y las facultades de los mismos.*

*Tal como lo explica el Código de Comercio Colombiano en su artículo 117:*

**Artículo 117. Prueba de la existencia, cláusulas del contrato y representación de la sociedad.** *La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.*

*Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.*

*Diferente a lo que es un Certificado de Matrícula Mercantil, que lo que busca es determinar la condición de comerciante, artículo 26 del Código de Comercio:*

**Artículo 26. Registro Mercantil - Objeto - Calidad.** *El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.*

*El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.*

*De lo anterior, se requiere que se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el NIT número 860.531.315.-3, con el fin de verificar las facultades conferidas a favor del señor Rafael Arango Villegas identificado con la cédula de ciudadanía número 10.288.766, toda vez que, el mismo suscribe poder en nombre de Alianza fiduciaria S.A a la sociedad Alicante constructores S.A.S, pero no se evidencia documento alguno en el que conste que el señor Rafael Arango Villegas tenga la facultad de suscribir el poder o actuar a nombre de la fiducia (...).*

Que obra en el expediente los documentos presentados con el radicado número 09801-24 del 05 de septiembre de 2024, documentación allegada por parte de la señora Andrea Estefanía Bravo Casas en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora María Victoria Quintero Escudero.
- Autorización suscrita por la señora María Victoria Quintero Escudero identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.039 en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** a favor de la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con el NIT número 900.887.367 representada legalmente por la señora Clarena Mejía Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902, con diligencia de reconocimiento ante la Notaría Segunda (2) de Manizales el 04 de septiembre de 2024 y constancia de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío del 09 de septiembre de 2024.
- Escritura pública número 1.668 del 24 de agosto de 2023, en la cual consta PODER ESPECIAL conferido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A por medio de su representante legal suplente el señor Francisco José Schwitzer Sabogal identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382 a favor de la señora María Victoria Quintero Escudero identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.039.

Que obra en el expediente los documentos presentados con el radicado número 09998-24 del 10 de septiembre de 2024, documentación allegada por parte de la señora Clarena Mejía Giraldo en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Oficio de entrega de documentos.
- Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora María Victoria Quintero Escudero.
- Autorización suscrita por la señora María Victoria Quintero Escudero identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.039 en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** a favor de la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con el NIT número 900.887.367 representada legalmente por la señora Clarena Mejía Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902, con diligencia de reconocimiento ante la Notaría Segunda (2) de Manizales el 04 de septiembre de 2024 y constancia de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío del 09 de septiembre de 2024.
- Escritura pública número 1.668 del 24 de agosto de 2023, en la cual consta PODER ESPECIAL conferido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A por medio de su representante legal suplente el señor Francisco José Schwitzer Sabogal identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382 a favor de la señora María Victoria Quintero Escudero identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.039.
- Certificado de existencia y representación legal de Alicante Constructores S.A.S identificado con el Nit número 900.887.367-9.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para

garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

**Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones.** *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*  
(...).

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en citada norma:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR

*CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2024".*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

**Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.*

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con el NIT. 900.887.367-9, en calidad de **SOLICITANTE**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CL 3 # 7 –51 BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0106000002230010000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5979-24**., junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** Se deja constancia que, la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** fue autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el NIT número **860.531.315-3** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** identificado con el NIT **830.053.812-2**, según **AUTORIZACIÓN** suscrita por la señora María Victoria Quintero Escudero identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.039 en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de Alianza Fiduciaria S.A con diligencia de reconocimiento del 04 de septiembre de 2024 ante la Notaría Segunda (2) de Manizales Caldas y constancia de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío el 09 de septiembre de 2024.

**PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR*

CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2024”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite a la dirección electrónica [profesionalproyectos@constructoracamu.com](mailto:profesionalproyectos@constructoracamu.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**



Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ